CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS EN LOS AUTOS: "MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS" EXPTE. Nº 634. AÑO 2023.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 11-03-2024

Asunción, 7 de marzo de 2024 .-

A.I. Nº 132

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, Cristhian David Flecha Fernández, Carlos Samudio Sánchez, Anibal Samudio Sánchez, Sergio Ariel Flecha Fernández, Maglio César Muñoz Díaz, Verónica Acosta Cantero, Silvia Francisca Espínola e Inocencio Cantero, por derechos propios y bajo patrocinio de los Abgs. Nelson Núñez y Rubén N. Rojas en contra de la providencia de fecha 01 de febrero de 2023, el A.I. Nº 80, de fecha 14 de febrero de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en delitos económicos, segundo turno y el A.I. Nº 49 de fecha 20 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal especializado en delitos económicos, crimen organizado y anticorrupción, y,----------

C O N S I D E R A N D O

De las constancias de autos, se observa que la presente acción de inconstitucionalidad es presentada por el Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, Cristhian David Flecha Fernández, Carlos Samudio Sánchez, Anibal Samudio Sánchez, Sergio Ariel Flecha Fernández, Maglio César Muñoz Díaz, Verónica Acosta Cantero, Silvia Francisca Espínola e Inocencio Cantero, por derechos propios y bajo patrocinio de los Abgs. Nelson Núñez y Rubén N. Rojas en contra de la providencia de fecha 01 de febrero de 2023 (providencia de inicio: admisión del acta de imputación contra los referidos), el A.I. Nº 80, de fecha 14 de febrero de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en delitos económicos, segundo turno (rechazo de recurso de reposición contra la providencia de inicio) y el A.I. Nº 49 de fecha 20 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal especializado en delitos económicos, crimen organizado y anticorrupción (confirmación de la providencia de inicio).----------

Al respecto, el Art. 557 dispone: *Requisitos de la demanda y plazo para deducirla. Al presentar su escrito de demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimará sin más trámite la acción.*---

Asimismo, el Art.562 del C.P.C. establece: *Imposibilidad de interponer la acción si no se hubiese deducido la excepción. Si no hubiese opuesto la excepción de inconstitucionalidad en la oportunidad establecida por el artículo 538 y el juez o tribunal resolviese la cuestión aplicando la ley invocada por la contraparte, no podrá impugnarse la resolución por vía de acción de inconstitucionalidad.*----------

En concordancia, el Art. 12 de la Ley 609/95 expresa cuanto sigue: *Rechazo "in limine". No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria.*----------

En la misma línea, el Art. 2º de la Acordada Nº 979/2015 señala cuanto sigue: *"Disponer que, tanto el trámite como el rechazo "in limine", de las acciones de*

Abg. Julio C. Payón Martínez
Secretario

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

inconstitucionalidad, serán suscriptas por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular.".----------

Efectuando el análisis de la presentación, corresponde señalar que el accionante no ha dado cumplimiento a un requisito formal que hace a la admisión de la acción, como ser la falta de cédula de notificación que permita verificar el plazo de presentación de la acción, todo de conformidad a las disposiciones del Art. 12 de la Ley N° 609/95 y 557 y concordantes del C.P.C.----------

En estas condiciones, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales y al no abastecerse la acción de inconstitucionalidad planteada, corresponde declarar su rechazo *in limine*, sin más trámite.----------

Opinión del Doctor Víctor Ríos Ojeda

La presente acción de inconstitucionalidad es presentada por los Señores Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, Cristhian David Flecha Fernández, Carlos Samudio Sánchez, Anibal Samudio Sánchez, Sergio Ariel Flecha Fernández, Maglio César Muñoz Díaz, Verónica Acosta Cantero, Silvia Francisca Espínola e Inocencio López, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en fecha 11 de abril de 2023, en contra de la providencia de fecha 01 de febrero de 2023 que tuvo por recibida el acta de imputación e iniciado el proceso penal y del A.I. N° 80 de fecha 13 de febrero de 2023, que rechazó el recurso de reposición, dictadas por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, y del A.I. N° 49 de fecha 20 de marzo de 2023 emanada del Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, que confirmó la providencia recurrida en subsidio como también el auto apelado, las resoluciones mencionadas fueron dictadas en el marco de la causa caratulada: *"MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS"*.----------

2- Los accionantes alegan en lo sustancial que fallos en cuestión vulneran las garantías constitucionales previstas en los Arts. 14, 16, 17 inc. 4 de la Constitución Nacional. En razón, a que las mismas son arbitrarias, lesionan las normas del debido proceso y de la defensa en juicio, por lo que deben ser declaradas inconstitucionales y consecuentemente nulas.----------

3- Conforme al escrito de promoción de la acción, debemos señalar que no se ha agregado constancia de notificación de la última resolución impugnada, de modo que, en este estado no es posible verificar si la presente acción ha sido presentada dentro del plazo legal de 9 días establecido.----------

4- En consecuencia, antes de emitir opinión sobre el trámite o rechazo liminar de la demanda, debe intimarse a la parte accionante a que adjunte copia autenticada de la notificación, a efectos de establecer si la promoción de la acción fue realizada en tiempo hábil.-

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS EN LOS AUTOS: "MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS" EXPTE. Nº 634. AÑO 2023

RECIBIDO ESTADÍSTICA 11-03-2024

.../...

RECHAZAR *in limine* la acción de inconstitucionalidad presentada por Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, Cristhian David Flecha Fernández, Carlos Samudio Sánchez, Anibal Samudio Sánchez, Sergio Ariel Flecha Fernández, Maglio César Muñoz Díaz, Verónica Acosta Cantero, Silvia Francisca Espínola e Inocencio Cantero, por derechos propios y bajo patrocinio de los Abgs. Nelson Núñez y Rubén N. Rojas en contra de la providencia de fecha 01 de febrero de 2023, el A.I. Nº 80, de fecha 14 de febrero de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en delitos económicos, segundo turno y el A.I. Nº 49 de fecha 20 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal especializado en delitos económicos, crimen organizado y anticorrupción, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR y notificar por cédula.----------

Ante mí:

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA